

## ***Circular 27.2022 Octubre***

1. Programas Informáticos de Libros Registros Fiscales, Contabilidades.
2. Obligatoriedad de Expedir y Remitir Facturas Electrónicas.

### **1.- Programas Informáticos de Libros Registros Fiscales, Contabilidades.**

Todos los Autónomos están obligados a realizar -y presentar ante la AEAT a su requerimiento-, los Libros Registros Fiscales (Ingresos, Compras y Gastos, Inversiones, y en su caso de Provisiones de Fondos y Suplidos) correspondientes a su Actividad Económica. Si superan la cifra de 600.000 € de ingresos, deberán llevar Contabilidad conforme al Código de Comercio (salvo los profesionales).

Esta gestión informatizada va a sufrir cambios notables en breve, no pudiéndose realizar próximamente dicha obligación tributaria mediante soportes distintos a los que se van a regular. Por ejemplo, se admite en la actualidad el formato Excell e incluso manualmente en papel, teniendo ello fecha de caducidad, pues ambos son modificables.

Desde la Ley de Prevención del Fraude (en vigor desde el 11 de Octubre de 2021), toda Solución Informática o Programa Informático de Facturación para autónomos o empresas, debe acompañar una Declaración Responsable del Proveedor de que cumple con la legalidad.

El objetivo de esta nueva obligación es evitar tanto la producción como la tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan el falseamiento y manipulación de datos contables y de facturación de las empresas. La normativa impone que los programas garanticen y certifiquen:

- Qué no permiten:
  1. Llevar contabilidades distintas.
  2. No reflejar la anotación de transacciones realizadas o registrar unas distintas.
  3. Alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa.

- Que cumplen con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por la Administración Tributaria.
- Que los sistemas fabricados, producidos o comercializados cumplen con la ley (declaración responsable).

Los dos últimos puntos no se aplican hasta que el Reglamento, pendiente de aprobación, concrete las especificaciones técnicas, pero si está fijada la fecha de 1 de julio de 2024 como limite para que los software estén adaptados a dicha normativa. Pero el resto, sí está en vigor desde el pasado 11 de octubre de 2021.

Los Proveedores informáticos tendrán que Certificar que el producto cumple con la normativa cuya reglamentación aún no se ha publicado, pero se prevé en los próximos meses.

La AEAT pondrá a disposición de pequeños contribuyentes un formato gratuito de informática de gestión empresarial.

## **2.- Obligatoriedad de Expedir y Remitir Facturas Electrónicas**

Tanto las empresas como los autónomos tendrán que implementar la factura electrónica en sus negocios en sus relaciones con otras empresas, no así con el consumidor final.

La obligación de realizar Factura Electrónica ya es obligatoria si una empresa tiene que facturar a una administración pública. Pero ahora se extiende tal obligación cuando se emiten facturas para otras empresas o autónomos, no así en el caso de que la factura se emita para el cliente final.

Por tanto si el Autónomo factura solo a consumidores finales tendría solo esta obligación con respecto a la recepción de las facturas que reciba de otros proveedores.

La nueva Ley 18.2022 de Creación y Crecimiento Empresarial (BOE 29.9.2022, Circular 24.2022) impulsa la **adopción generalizada de la factura electrónica**, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a **todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales**.

A efectos legales el contenido de una factura electrónica debe ser el mismo que el de una factura tradicional y cumplir con el reglamento de facturación vigente. Pero en el caso de la factura electrónica tenemos que garantizar la autenticidad del origen y la integridad del contenido. La legislación permite tres procedimientos específicos alternativos que garantizan igualmente la autenticidad del origen y la integridad del contenido:

- Mediante firma electrónica, el más utilizado y conocido. Basta generar una factura con nuestro programa de facturación, generar un PDF y firmarlo electrónicamente para tener una factura electrónica.
- Mediante intercambio electrónico de datos (EDI).
- Mediante medios validados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El artículo 12 de la Ley, establece las siguientes obligaciones:

- Obligación para todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales. La factura electrónica debe cumplir con lo requerido en la normativa sobre facturación.
- Empresas y autónomos deben dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas que las puedan leer, copiar, descargar e imprimir, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes o proveedores para ello.
- Se debe dar acceso a consultar las facturas por medios electrónicos de los últimos 4 años. Este acceso se regula como un derecho del destinatario de las facturas, que persiste incluso en los casos de resolución de contrato o cuando el destinatario haya expresado su voluntad de no recibir factura electrónica.
- El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.
- Por último, el incumplimiento de dichas obligaciones constituirá infracción administrativa sancionable con multa de hasta 10.000 euros.

Con estas medidas se pretende digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción y facilitar la transparencia, además de combatir la morosidad en el tráfico empresarial.

### **Calendario de implementación de la factura electrónica**

La norma establece un período de 6 meses desde la publicación de la ley para que las administraciones implicadas determinen los requerimientos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica.

Una vez publicadas estas especificaciones, las empresas contarán con distintos plazos de implementación en función de su volumen de facturación:

- Para las empresas cuya facturación anual supere los 8 millones de euros, el plazo de implementación es de 1 año una vez publicada en el BOE la Ley "Crea y Crece".
- Para el resto de las empresas, cuya facturación sea inferior a los 8 millones de euros, el plazo de implementación se amplía a los 2 años tras la publicación de la Ley en el BOE.

Por tanto para las Empresas, Profesionales, Autónomos, con facturación inferior a 8 Millones de Euros como mínimo tardará dos años (noviembre de 2024) en exigirse obligatoriamente.

Aquellos autónomos que no implementen este sistema podrán recibir sanciones de entre 10.000 y 40.000 euros.

*Recuerde que en la actualidad está abierto el plazo para las Subvenciones para la Digitalización de las Empresas y Autónomos (Kit Digital) que le puede ayudar en los cambios a los sistemas de información previstos (Circular 26.2022).*